

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 00142.
Demandante: BANCO AV VILLAS.
Demandado: EASY JUICE S.A.S. Y LUIS FERNANDO VERGARA ANGULO.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** a favor de **BANCO AV VILLAS** contra **EASY JUICE S.A.S. Y LUIS FERNANDO VERGARA ANGULO**, por las siguientes cantidades dinerarias:

1. PAGARE No. 3039902-6:

A. Por el capital vencido antes de la presentación de la demanda, equivalente a la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$8.333.334)**, discriminados de la siguiente forma:

No. de cuota	Fecha de vencimiento	Capital mora	Intereses	Tasa de interés
1	2023 – 02 – 05	\$4.166.667.00	\$1.119.145.00	DTF+9.50%
2	2023 – 03 – 05	\$4.166.667.00	\$970.329.00	DTF+9.50%
	Total	\$8.333.334.00	\$2.089.474.00	

B. Por los intereses corrientes desde el momento en que incurrió en mora hasta la presentación, equivalentes a la suma de **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.089.474,00)**.

C. Por el capital insoluto acelerado con la presentación de la demanda, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$58.333.330,00)**.

D. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital insoluto del pagare, desde el día de la

presentación de la demanda hasta que se verifique el pago sin que exceda el tope de usura establecido por la Superintendencia Financiera.

2. PAGARE No. 3118675 – 8:

A. Por el capital vencido antes de la presentación de la demanda equivalente a la suma de **Diecinueve millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos M/CTE (\$19.654.460,00)**.

B. Por los intereses corrientes desde el momento en que incurrió en mora hasta la presentación equivalentes a **SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVESENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.468.962,00)**.

C. Por el capital insoluto acelerado con la presentación de la demanda por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$99.166.668,00)**.

D. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital insoluto del pagare, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago sin que exceda el tope de usura establecido por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado **JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez